

Hoy junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó subsanación y anexo de la presente demanda de imposición de servidumbre eléctrica en formato PDF en 4 folios al correo institucional del Juzgado el día dieciocho (18) de junio hogaño, a las 16:49 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00033-00
CLASE PROCESO:	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. YURY MILENA HIGUERA PACHECO
ASUNTO:	REQUIERE ACLARE DEMANDA
DEMANDADOS:	AQUILINO MENDOZA HUERTAS Y O.

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Allegado el escrito subsanatorio dentro del término legal; sería del caso admitir o rechazar la demanda, empero revisado aquel, se observan circunstancias que imposibilitan individualizar e identificar plenamente el predio que ha de soportar el gravamen pretendido conforme a los requisitos exigidos en el artículo 83 del C.G.P; circunstancias que se presentan en el escrito subsanatorio, por lo tanto, no fueron objeto de valoración en el auto que inadmite la demanda.

En efecto, la demanda primogénita indica que el predio que ha de soportar el gravamen es el inmueble denominado "El alto del volador", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-5966; como acervo probatorio documental que corrobora lo predicho aporta:

- 1- Memorial poder.
- 2- Certificado de tradición y libertad.
- 3- Contrato de ocupación permanente de infraestructura eléctrica, fibra óptica o similar para uso de EBSA ESP.
- 4- Poderes, conferidos en favor del ciudadano Aquilino Mendoza Huertas por los ciudadanos Ana Bertilde Mendoza Huertas, María Marta Mendoza Huertas; María Carlina Mendoza; María Claudina Mendoza Huertas; José Velary Mendoza Huertas; José Ramón Mendoza Huertas; María Inés Mendoza Huertas; María Herminia Mendoza Huertas, José María Mendoza Huertas; José Nelson Mendoza Huertas y Juan Eliceo Mendoza.

En tanto, en el escrito subsanatorio, la togada informa: "*Así las cosas y al consultar la base de datos catastral ante el IGAC Tunja, igualmente se informa que el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 090-5966 y con código catastral del predio 00-01-0001-0153-000 no existe, como tampoco ningún predio con la denominación "El alto del volador".*

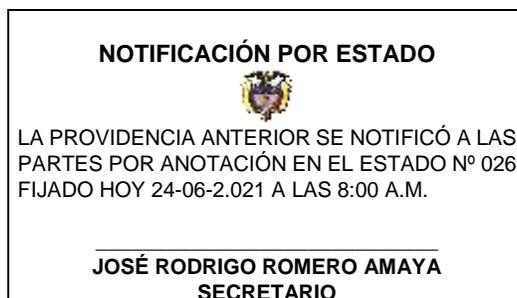
Al consultar por el folio de matrícula 090-5966 se relaciona el predio "LA CAJITA" con código 00-01-0008-0024-00, motivo por el cual se confirma que se trata del mismo predio, motivo por el cual se ruega al despacho tener como anexo la copia de la declaración extrajuicio aportada con la demanda, donde se tenga en cuenta que se trata del mismo predio".

En virtud de lo anterior, ésta Juzgadora, en uso de los deberes legales consagrados en el Artículo 42, numeral 4 del C.G.P, ordena a la activa para que dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación que de este proveído se haga por estado, so pena de rechazar la demanda, aporte la prueba documental pertinente **expedida**

por la autoridad estatal correspondiente que permita corroborar documentalmente lo expuesto en líneas supra.

De igual manera y dentro del mismo término, deberá aportar los documentos indicados en los numerales 1 a 4, que deberán necesariamente hacer alusión al predio denominado La Cajita, en razón a que es el que finalmente va a soportar el gravamen pretendido y donde se va a registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7828de46c8d2be25a219754b74ebb8e42cd0481f684cf320d497df1c0e09fe3

Documento generado en 23/06/2021 03:21:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**